17815 *ACUERDO de 26 de julio de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judial de los aspirantes a la Carrera Judicial.*

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.°, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero; en el artículo 1.° de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre; en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; en los artículos 3.° y siguientes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de marzo, y en los artículos 1.°, 2.° y 4.° del acuerdo de este Consejo de 5 de marzo de 1982, ha adoptado el acuerdo de convocar 200 plazas para ingreso de alumnos en la Escuela Judicial, para su posterior integración en la carrera judicial, categoría de Juez, grado de ingreso.

Las normas rectoras del proceso selectivo serán las siguientes:

I. *Oposición en turno restringido previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre*

1. Se reservan a este turno un total de 10 plazas, equivalentes al 5 por 100 de las vacantes anunciadas, que acrecerán al turno libre en cuanto no llegaran a ser cubiertas.

2. Podrán acogerse a este turno quienes ostentando las demás condiciones requeridas para el turno libre se encontraran desempeñando plazas de igual clase a las que son objeto de la presente convocatoria, con el carácter a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, a la fecha en que su publicación tenga lugar.

II. *Oposición en turno libre*

1. Se atribuyen a este turno las restantes 190 plazas, acrecentadas por las que resulten desiertas en el restringido.

Para concurrir a las pruebas por este turno libre se requiere, con referencia al día en que termine el plazo de admisión de instancias:

a) Ser español, mayor de edad.
b) Carecer de entacedentes penales y observar buena conducta, en los términos establecidos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
c) No estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en las disposiciones orgánicas.
d) Ser Licenciado en Derecho.

III. *Disposiciones comunes a ambos turnos*

1. Para poder ser admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición, los solicitantes manifestarán expresa y detalladamente en sus instancias, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II de esta convocatoria, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para concurrir por el único turno al que podrán acogerse, el cual deberá ser especificado, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, guardando y haciendo guardar la Constitución.

A las instancias acompañarán resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 4.575.014 de la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, abierta bajo el título «Oposiciones a la Carrera Judicial, Consejo General del Poder Judicial», la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, la que será devuelta a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Asimismo podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

2. Los que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número 140, 28036 Madrid, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar las instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el Consejo General del Poder Judicial se decidirá acerca de su admisión, a cuyo objeto se tendrán en cuenta las manifestaciones de los interesados contenidas en las instancias, y los datos obrantes en el Servicio de Personal del Organismo convocante, publicándose separadamente para cada uno de los turnos las listas provisionales de admitidos y de excluidos. Los que se encuentren en este último supuesto podrán formular reclamación dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en el acuerdo que apruebe las listas definitivas, las cuales igualmente se publicarán en el mencionado diario oficial.

4. Después de publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos se procederá por el Consejo General del Poder Judicial a designar el Tribunal censor de las oposiciones, el cual será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte del mismo, en concepto de Vocales, el Fiscal general del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de dicho Centro o un Magistrado propuesto por la Dirección de la Escuela, dos miembros de la Carrera Judicial, uno de ellos con categoría de Magistrado y otro con la de Juez del grado de ascenso, y un facultativo de la plantilla del Consejo General del Poder Judicial, quien actuará, además, como Secretario, con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala o Magistrado de dicho Alto Tribunal; el Fiscal general del Estado, en un Fiscal de Sala, y el Director de la Escuela Judicial, en un Profesor numerario de la misma o en un Magistrado.

5. El Tribunal, previa citación, con señalamiento de local, día y hora, hecha de orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta al Consejo General del Poder Judicial de haberlo verificado.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto, en el acto de constitución, cada uno de los componentes declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad para que conste en el acta, de la que se remitirá copia al Consejo General del Poder Judicial.

El Tribunal, para actuar válidamente, habrá de integrarse al menos con cinco de sus miembros, si bien en cuanto a la valoración del primer ejercicio podrá efectuarla con tres de ellos, quedando facultado en este supuesto para constituirse en dos secciones de actuación simultánea, con la composición que para cada sesión se acuerde.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos: el Presidente, por el Fiscal general del Estado, si concurriera, o por el funcionario de la Carrera Judicial o Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el Secretario, por el miembro de la Carrera Judicial de menor categoría o antigüedad. En la misma forma se procederá para integrar el Tribunal cuando se haga uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de las oposiciones que no estén especialmente previstos en las normas de esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la siguiente sesión, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

6. El Tribunal, una vez constituido, señalará el local, día y hora en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores de cada turno, así como la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. El acuerdo adoptado se participará con la debida antelación al Consejo General para ordenar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

El resultado del sorteo se publicará en el mismo diario oficial y se expondrá en el cuadro de anuncios del local en donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizando las relaciones el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acuerdo por el que se decida el comienzo de los ejercicios deberá anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación. Los sucesivos anuncios y convocatorias que el Tribunal deba efectuar se harán públicos únicamente en los lugares apropiados en donde se celebren los ejercicios.

7. El comienzo de las pruebas no podrá tener lugar antes de transcurridos tres meses, contados desde la publicación de la presente convocatoria, desarrollándose simultáneamente la oposición por el turno restringido y por el libre, sin perjuicio de lo cual actuarán primeramente, en cada ejercicio, los opositores admitidos por el turno de reserva.

Los ejercicio de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Escrito consistente en realizar, durante el tiempo máximo de tres horas, el comentario de una materia escogida de entre las más formativas y generales de las comprendidas en el cuestionario del segundo ejercicio, extraída a la suerte de entre un mínimo de cinco preparadas, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal calificador.

Segundo.—Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar durante el tiempo máximo de sesenta minutos, con otros quince minutos de reflexión previa, dos temas de Derecho civil, otros dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa aprobado por Acuerdo de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo y correcciones que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), con las modificaciones introducidas por Acuerdo de 27 de julio de 1983 y en el anexo I de la presente convocatoria.

Tercero.—Oral, también de carácter teórico, consistente en exponer, en las mismas condiciones de tiempo que el anterior, dos temas de Derecho procesal, un tema de Derecho constitucional y administrativo, otro de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social y uno de Registro Civil, extraídos igualmente del programa a que se refiere el apartado anterior.

8. Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En el escrito los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal y atendiendo al número de aquéllos, bien conjuntamente, bien en grupos. En su realización podrán servirse los opositores de textos legales carentes de notas o comentarios. Este ejercicio se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y los miembros del Tribunal. En sesión pública serán leídos por su autor o, en su imposibilidad, por la persona que designe o por un miembro de. Tribunal.

2.ª En los ejercicios orales dispondrá el opositor, antes de comenzar su exposición, de quince minutos de reflexión, pudiendo formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

3.ª Los ejercicios orales se realizarán en sesión pública y cuando, en atención a los dos primeros temas expuestos, la mayoría del Tribunal apreciase la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire, tras concluir la exposición de aquéllos.

4.ª Entre la conclusión del segundo ejercicio y el inicio del tercero deberá mediar un espacio de tiempo no inferior a un mes.

5.ª Cuando en alguno de los ejercicios el opositor hubiera de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario de la misma en dos partes e insacular, por separado, las bolas o fichas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

9. Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio.

Previa deliberación a puerta cerrada al terminar la sesión de cada día, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado.

La calificación del primer ejercicio será la de «apto» o «no apto». En los restantes ejercicios, el número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de un a cinco por cada tema. Las puntaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hubieran computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

10. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria para cuando, a criterio del Tribunal, debiera haber cesado la imposibilidad alegada. Si la causa fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor que compruebe la veracidad de la alegación.

11. Terminada la oposición por el turno restringido y por el libre, el Tribunal hará público, en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, la lista de opositores finalmente aprobados en cada uno de aquéllos, colocados por riguroso orden de puntuación total obtenida, sin que puedan comprenderse en la relación mayor número de admitidos que el de plazas convocadas. Junto a esta lista se expondrá la relación de aquellos otros opositores, separadamente los de cada turno, que hubieran llegado a rebasar la puntuación media de los aprobados en el segundo ejercicio, al objeto de poder concurrir los interesados a la siguiente convocatoria con la reserva del aprobado en los dos primeros ejercicios, en las condiciones que se establecen en el último apartado del artículo 2.º del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Esta segunda relación se insertará en el «Diario Oficial».

Elevadas dichas listas al Consejo General, por este Organismo, se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en la propuesta de aprobados presenten ante dicho Consejo General los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quientes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no llegaran a presentar la documentación, no podrán ingresar en la Escuela Judicial y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo del que dependan acreditativa de su condición funcionarial y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

12. Cumplidos los anteriores requisitos, el Consejo General procederá a aprobar las propuestas si fuera procedente, y expenderá los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas. Los opositores, en el acuerdo de aprobación de las propuestas, serán relacionados en una sola lista, en la que se refundirán las elaboradas para cada uno de los dos turnos, colocándose en la de síntesis a los opositores según el orden de puntuación total obtenida. En caso de empate, el mejor puesto vendrá determinado en favor del aspirante de mayor edad.

13. Terminado el curso de formación en la Escuela, cuya duración se determinará en su momento por el Consejo General, se confeccionará, por la Junta de Profesores, presidida por el Director e integrada por el Secretario del Centro, la relación de alumnos que lo hubieran superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada al Consejo General del Poder Judicial para que, conforme a la misma, se dispongan los oportunos nombramientos y el ingreso en la Carrera Judicial, categoría de Juez y grado de Ingreso.

Los alumnos que no llegaran a superar el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco en éste resultaran aptos perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a criterio del Consejo General del Poder Judicial, que podrá autorizar al alumno la repetición del curso. La relación de alumnos que no superen el curso será comunicada al Consejo General por la Dirección de la Escuela Judicial, haciendo constar, en su caso, las razones que justificaran la autorización para repetir el período formativo.

IV. *Disposiciones aplicables a los opositores comprendidos en el artículo 2.º, último párrafo, del acuerdo de 5 de marzo de 1982*

Los opositores que hubieran tomado parte en las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial, convocadas por acuerdo de 27 de julio de 1983, superando el segundo ejercicio con calificación que rebasara la nota media de la totalidad de los aprobados en éste, podrán concurrir a las pruebas objeto de la presente convocatoria con la dispensa, por una sola vez, del primero y segundo ejercicios ya superados, siéndoles de aplicación las anteriores disposiciones comunes y las propias del turno que les corresponda, además de las siguientes normas específicas:

a) Los interesados harán constar en sus instancias que concurren a las oposiciones con la dispensa o exención de los dos primeros ejercicios, concretando el turno por el que se presentan.

b) Por el Servicio de Personal del Consejo General, tras efectuar las oportunas comprobaciones, se colocará a estos opositores en el lugar que les corresponda de la lista de admitidos, destacándose el que se hallar exentos de realizar los dos primeros ejercicios de las pruebas.

c) Concluido el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial y en el del local donde celebre las sesiones, la nota media de los opositores aprobados, y esta puntuación será la que habrá de asignarse a los opositores incluidos en esta disposición, para ser sumada a la que obtengan en el siguiente ejercicio. Dicha nota media se obtendrá separadamente para cada uno de los turnos y se adjudicará, con el mismo carácter separado por turnos, a los opositores que ejerciten la reserva.

d) La realización del tercer ejercicio la llevarán a cabo los opositores cuando les corresponda actuar, atendido el resultado del sorteo y el turno por el que figuren.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968 de 27 de junio, sobre Reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

ANEXO I

Modificaciones que se introducen en el programa aprobado por Acuerdo de 5 de marzo de 1982 (modificado por Acuerdo de 27 de julio de 1983)

Derecho civil

Los temas 10 y 82 quedan redactados como sigue:

Tema 10.—Los grados de la capacidad de obrar de las personas físicas. Mayoría de edad. Minoría de edad. La emancipación: clases y efectos. La incapacitación. La prodigalidad.

Tema 82.—La patria potestad: concepto y carácter actual. La patria potestad en el Código civil español: sujetos, contenido personal y patrimonial. Prórroga, extinción y suspensión. La patria potestad en las Compilaciones forales.

Derecho procesal

Los siguientes temas quedan así redactados:

Tema 23.—Terminación anormal del proceso: acuerdo, renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción y caducidad de la instancia. Interrupción y suspensión del procedimiento.

Tema 26.—Recurso de casación. Antecedentes históricos. Resoluciones impugnables. Motivos de casación. Tramitación.

Tema 28.—El juicio declarativo de mayor cuantía. Fase alegatoria: escritos de réplica, dúplica y ampliación. Fase probatoria y fase de decisión.

Tema 28 bis.—El juicio declarativo de menor cuantía: fase alegatoria; comparecencia. Fase probatoria y fase de decisión.

Tema 34.—El juicio ejecutivo: su concepto y naturaleza. Ti-

tulos que llevan aparejada ejecución. Diligencias preparatorias de ejecución establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Títulos ejecutivos en materia de seguros. Títulos ejecutivos en moneda extranjera.

Tema 39.—Procedimiento de prevención del proceso. El acto de conciliación: concepto, naturaleza, permisividad, tramitación, efectos e impugnación. Procedimiento sustitutivo del proceso civil. El arbitraje de Derecho privado. Formalización judicial del contrato preliminar de arbitraje. Procedimiento arbitral según las clases de arbitraje. Recursos y ejecución del laudo.

Tema 40.—Las medidas cautelares: su naturaleza jurídica, caracteres y clasificación. El embargo preventivo. El aseguramiento de bienes litigiosos. El secuestro. Anotación preventiva de demanda. Administración en caso de embargo de empresa. Medidas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 41.—La ejecución procesal singular: concepto y clase. Los órganos y las partes en la ejecución procesal. Títulos ejecutivos: sus clases. Ejecución provisional de resoluciones recurridas. Ejecución de sentencias ilíquidas. Ejecución de sentencias extranjeras.

Tema 56.—Concepto de las costas y gastos del proceso. Criterios para el pago de costas. Tasación y exacción de las costas y recursos en esta materia. Beneficio de Justicia gratuita: su concepto: supuestos en que procede en forma plena y limitada y ventajas que proporciona. Procedimiento, sentencia y efectos.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Póliza de la Mutualidad Judicial de 110 ptas.	Póliza del Estado de 25 ptas.	Reservado para el Registro del Organismo convocante

A N E X O II

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA CARRERA JUDICIAL

Apellido primero .....

Apellido segundo .....

Nombre .....

Dirección ..... D.N.I. .....

Localidad ..... Provincia .....

TURNO: (llevar a la casilla el nº que corresponda)

1.- RESTRINGIDO (Ley 70/1978) ..... ☐

2.- LIBRE ..... ☐

ESTA EXENTO DE REALIZAR EL PRIMERO Y SEGUNDO EJERCICIOS DE LAS PRUEBAS (Art. 2.º del Acuerdo de 5.3.1982) .... SI / NO (Tachese lo que no proceda)

EL ABAJO FIRMANTE

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración de Justicia y en particular.

1) Es de nacionalidad española, mayor de edad.

2) Carece de antecedentes penales y observa buena conducta (en los términos establecidos en la Ley 68/1980).

3) No padece enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

4) No está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las Disposiciones Orgánicas.

5) No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a la Administración Local o Autonómica ni está inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6) Está en posesión del título de licenciado en Derecho.

7) Ha abonado los derechos de examen en los términos establecidos en la convocatoria y se acompaña al correspondiente resguardo.

SE COMPROMETE: En su caso a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

SOLICITA: Ser admitido a tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Judicial.

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Paseo de la Habana, 140 (28036 MADRID)